

EL SUBSIDIO A LAS FAMILIAS DE COMBATIENTES Y EXCOMBATIENTES DURANTE EL PRIMER FRANQUISMO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA¹

MIGUEL PINO ABAD

Catedrático de Historia del Derecho. Universidad de Córdoba

RESUMEN

Desde un primer instante, el auxilio social se convirtió en un objetivo prioritario en la acción de gobierno franquista. Como muestra, podemos señalar que el 9 de enero de 1937 se creó este subsidio para las familias de quienes se alistaron en el Ejército Regular o en las milicias voluntarias. Se trató de un impuesto o recargo de tipo indirecto que, gravando determinadas formas de consumo, permitió la formación de un fondo destinado a socorrer a quienes más lo necesitasen, sin perjuicio de los premios otorgados a los combatientes una vez terminada la campaña.

PALABRAS CLAVE: Subsidio, franquismo, combatiente, Córdoba

ABSTRACT

From the first moment, social aid became a priority objective in the Franco government's actions. As an example, we can point out that on January 9, 1937, this subsidy was created for the families of those who enlisted in the Regular Army or volunteer militias. It was an indirect tax or surcharge that, by taxing certain forms of consumption, allowed the formation of a fund destined to help those who needed it most, without prejudice to the prizes awarded to the combatants once the campaign was over.

KEYWORDS: Subsidy, Francoism, combatant, Córdoba

¹ Este trabajo de investigación pertenece al proyecto titulado «Conflicto y reparación en la historia jurídica española moderna y contemporánea», referencia PID2020-113346GB-C22, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España (MCIN/AEI/10.13039/501100011033).

1. LA BENEFICENCIA COMO PRIORIDAD EN LOS ORÍGENES DEL FRANQUISMO

Tras tomar posesión como jefe del Estado Nacional, Franco informó en uno de sus primeros discursos que, entre los prioritarios objetivos que se había marcado, estaba dotar a la flamante Administración de técnicos, no de políticos. Quizá la imprevista prolongación de la guerra obligó a dar entrada a este personal, que ocupó la posición inicialmente reservada en exclusiva a los militares que compusieron la Junta de Defensa Nacional y que no estaban capacitados para desarrollar cometidos distintos de los castrenses. En este contexto se explica la creación de la Junta Técnica del Estado a raíz de la promulgación de la ley de 1 de octubre de 1936. A partir de entonces, la Junta se convirtió en la columna vertebral de la Administración Central en las zonas sometidas por el Ejército nacional, sin perjuicio de las facultades específicas atribuidas a otros órganos².

Entre éstos se encontró el gobernador general, competente en la inspección de las provincias ocupadas y de todo aquello que afectase a la organización de la vida ciudadana, abastos, trabajo y beneficencia, en colaboración con las autoridades destinadas en las mismas y las diversas comisiones que integraban la Junta Técnica del Estado³.

Un rasgo notable es que el cargo se reservó a militares, no a técnicos de la Administración, como fue el caso de los presidentes de las comisiones y vocales de la Junta Técnica del Estado. El primer gobernador general fue Francisco Fermoso Blanco, general de brigada⁴, quien permaneció en el

² BELTRÁN VILLALBA, Miguel, «La Administración», *Historia de España. Ramón Menéndez Pidal, tomo XLI **. *La época de Franco (1939-1975)*, Madrid, 1998, p. 580; RUANO DE LA FUENTE, José Manuel, *La Administración española en guerra*, Sevilla, Instituto Andaluz de Administración Pública, 1997, p. 118; PINO ABAD, Miguel, «Los inicios de la Administración central franquista», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 77 (2007), pp. 385-387.

³ Instrucción 3ª para el desenvolvimiento de los cometidos asignados en el artículo 3º de la Ley de 1 de octubre último (BOE, n.º 2 de 6 de octubre de 1936, p. 7). El contenido tanto de ésta como del resto de instrucciones también fue recogido en la prensa. Así, *Heraldo de Zamora*, n.º 12814 de 8 de octubre de 1936, p. 1.

⁴ Decreto n.º 14 (BOE n.º 2 de 6 de octubre de 1936, p. 6). Nombramiento del que se hizo eco la prensa. Por ejemplo, *El Diario Palentino: defensor de los intereses de la capital y la provincia. El más antiguo y de mayor circulación*, año LV, n.º 15878, de 5 de octubre de 1936, p. 1; *El Avisador Numantino*, época 2ª, año LVIII, n.º 5392 de 7 de octubre de 1936, p. 2.

cargo hasta el 4 de noviembre del mismo año, momento en que fue sustituido por Luis Valdés Cabanillas, también general de brigada⁵.

La principal razón que motivó el establecimiento de este cargo dentro del organigrama franquista fue que hacía falta contar con un mando que acordase lo necesario para el abastecimiento de una población azotada por las consecuencias de la guerra, estimulando el celo de las autoridades que estuvieran a él subordinadas, las cuales periódicamente le daban cuenta de la existencia o, en su defecto, carencia de artículos de primera necesidad. Igualmente, eran facilitadas por las autoridades civiles relaciones del material sanitario en las distintas localidades y de aquel que proviniese de donativos⁶.

En esos momentos, la coordinación de los actos propios de beneficencia mereció una especial atención. Por eso, el gobernador general había de fomentar la realización de aportaciones individuales o corporativas en las distintas provincias ocupadas. Si aquéllas resultaban insuficientes, se tenía que acudir a la constitución de fondos que provenían tanto de la imposición de multas como de porcentajes de recargos tributarios, siendo estos últimos acordados por las respectivas diputaciones, con la ratificación del presidente de la Junta Técnica del Estado, tras oír el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda⁷. Respecto a esta materia, se ordenó la constitución en cada localidad de juntas, presididas por el alcalde e integradas por el párroco más antiguo, el inspector municipal de sanidad y el maestro de superior categoría que debían encargarse de la elaboración de listas de familias que se ofrecieran a asistir a los niños huérfanos o abandonados, siempre que en dichas familias se garantizase que a los acogidos se les inculcaría «la educación cristiana y el Santo amor a la Patria»⁸.

A él también quedó adscrito el servicio denominado «Vigilancia Sanitaria de niños inmigrados». El origen del mismo se encontró en la llegada de un elevado número de familias procedentes de la zona controlada por la República, a cuyos hijos el nuevo Estado nacional se sentía comprometido a prestar auxilio. No en vano, para las autoridades franquistas, la infancia se convirtió en sinónimo de «garantía de grandeza de la España Imperial». Una vez que llegaban a una provincia controlada por las tropas nacionales, los

⁵ Decreto n.º 58 (BOE n.º 22 de 5 de noviembre de 1936), p. 111.

⁶ Instrucción 6ª ...

⁷ Instrucción 7ª ...

⁸ Orden de 2 de enero de 1937 (BOE, n.º 74).

conocidos con el nombre de jefes de Servicios de Higiene Infantil debían proceder al reconocimiento de los niños, entregando a sus familiares un carnet con los datos obtenidos. Los menores de catorce años debían ser llevados al Dispensario de Puericultura del Instituto provincial de higiene, al centro de higiene rural o al médico titular de la población respectiva, para también ser provistos del referido documento identificativos sanitario⁹.

En otro ámbito, al gobernador general le competía el control de las suscripciones de naturaleza altruista. Para ello, los gobernadores civiles de las provincias ocupadas debían facilitarle la relación de las rifas o cualesquiera otros medios de recaudación que se hubiesen establecido en el territorio de su jurisdicción, bien por particulares o corporaciones y entidades, con indicación de la reglamentación a que estarían sometidas y los fines previstos¹⁰.

En su condición de superior jerárquico, el gobernador general debía inspeccionar y garantizar el cumplimiento de las órdenes dadas a los gobernadores provinciales, procurando la disminución del número de socorridos. Especial atención debía prestar en la distribución de los créditos concedidos por la Junta Técnica del Estado para hacer frente a todas las obras sociales¹¹. Por esa misma condición, de él dependieron todos los funcionarios que antes habían pertenecido al Ministerio de la Gobernación y a la Sección de Beneficencia y que se encontraran dentro del territorio ocupado por las tropas nacionales¹².

2. EL SUBSIDIO A LAS FAMILIAS DE COMBATIENTES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Como hemos dicho, desde un primer instante el auxilio social se convirtió en un objetivo prioritario en la acción de gobierno franquista. Como muestra, podemos señalar que el 9 de enero de 1937 se creó esta ayuda para las familias de quienes se alistaron en el Ejército Regular o en las milicias voluntarias¹³. De hecho, la asistencia estuvo centrada sobre los combatientes¹⁴, a quienes se destinó una amplia relación de preceptos¹⁵.

⁹ Orden de 9 de diciembre de 1937 (BOE n.º 417 de 11 de diciembre de 1937).

¹⁰ Orden de 21 de noviembre de 1936 (BOE n.º 38 de 29 de noviembre de 1936).

¹¹ Decreto de 2 de enero de 1937 (BOE n.º 79 de 7 de enero de 1937).

¹² Orden del gobernador general de 2 de enero de 1937 (BOE n.º 77 de 5 de enero de 1937).

¹³ Sobre su instauración, ALEJANDRE GARCÍA, Juan Antonio, «Las recaudaciones de naturaleza fiscal», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 14 (2007), p. 74: «De todos los

En el caso concreto que abordamos en las presentes líneas, hemos de apuntar que se trató de un impuesto o recargo de tipo indirecto que, gravando determinadas formas de consumo, permitió la formación de un fondo destinado a socorrer a quienes más lo necesitasen, sin perjuicio de los premios otorgados a los combatientes una vez terminada la campaña¹⁶.

subsidios organizados en beneficio de la tropa o de los familiares de los hombres movilizados, el que fue objeto de una más prolija reglamentación y tuvo también una más dilatada trayectoria fue el denominado subsidio pro combatientes»; HERNÁNDEZ BURGOS, Claudio, «De la cultura de guerra a la cultura de la victoria: los vencedores y la construcción de la dictadura franquista (1936-1951)», *Pasado y memoria. Revista de Historia Contemporánea*, 15 (2016), p. 128: «el subsidio pro-combatiente no solo sirvió para publicitar la preocupación de los dirigentes sublevados por sus soldados, sino también para ir tejiendo las redes de apoyo y lealtad al futuro régimen franquista, ya que la asignación del mismo descansaba en juntas locales y provinciales formadas por las fuerzas vivas de las diferentes localidades». De forma similar, ALONSO IBARRA, Miguel, «La oferta del Nuevo Estado. Propaganda e ideologización del combatiente sublevado en la Guerra Civil española (1936-1939)», *Historia y Política*, 44 (2020), p. 312: con estas pensiones a las esposas e hijos de los soldados en servicio «se buscaba potenciar la fidelidad hacia la dictadura y la figura de Franco como condiciones imprescindibles para la obtención de esos beneficios, lo que ayuda a socializar algunos de los componentes ideológicos esenciales de la cultura política del nuevo Estado».

¹⁴ Como pone de manifiesto ALEJANDRE GARCÍA, Juan Antonio, «La protección social en el primer franquismo: régimen jurídico de las pensiones y prestaciones extraordinarias originadas por la Guerra Civil», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 78-79 (2008-2009), p. 373: «en un primer momento el régimen sintió la necesidad de acudir en auxilio de los familiares de aquellos españoles que habían abandonado sus actividades profesionales para alistarse en el Ejército regular o en las Milicias voluntarias y que, sin ser militares de profesión, participaban en la guerra como voluntarios, y asimismo de quienes, en función de su deber de servir a la Patria, habían sido movilizados con sus respectivos reemplazos... El desamparo económico en que quedaban sus familias fue pronto recompensado mediante las aportaciones procedentes del recién creado subsidio pro combatientes».

¹⁵ De ella se ocupa CARASA, Pedro, «La revolución nacional-asistencial durante el primer franquismo (1936-1940)», *Historia Contemporánea*, 16 (1997), p. 94.

¹⁶ MELERO VARGAS, Miguel Ángel, «Tomando la palabra y empuñando el fusil: la participación ciudadana en la guerra civil. La ocupación sublevada y la represión. Un caso andaluz, Antequera», en BENGOCHEA TIRADO, Enrique, MONZÓN PERTEJO, Elena, PEREZ SARMIENTO, David G. (coords.): *Relaciones en conflicto. Nuevas perspectivas sobre relaciones internacionales desde la Historia*, Valencia, Universidad de Valencia, 2015, pp. 166-170. En el mes anterior nos encontramos con la orden de Queipo de Llano por la que instaba la creación en los municipios ocupados de Andalucía de comisiones para el suministro de alimentos y ropa de abrigo para aquellas familias que, por tener algún miembro en el frente, sufrieran situaciones de penuria y escasez. De hecho, como recuerdan MARTORELL, Miguel y COMÍN, Francisco: «La

Para solicitar este tipo de ayuda se exigieron una serie de requisitos, entre los que se hallaban: carecer los beneficiarios de ingresos o tenerlos insuficientes para las necesidades de la vida; hallarse los familiares, antes del Movimiento Nacional, viviendo bajo el mismo techo del combatiente, siendo éste, con su trabajo, el principal o único sustento de ellos y, por último, encontrarse el combatiente precisamente en cualquiera de los frentes de la guerra u hospitalizado como herido o enfermo a consecuencia de la campaña o haber perecido o quedado inútil en ella.

La cuantía del subsidio también variaba según las circunstancias: tres pesetas diarias, cuando solo fuese beneficiario un familiar y una peseta diaria por cada uno de los demás familiares, sin que pudiera exceder este complemento de cinco pesetas, con independencia del número de beneficiarios.

Asimismo, se dispuso que cuando los ingresos o rentas, sueldos, jornales u otros conceptos no alcanzasen la cuantía del subsidio citado, podían solicitar la diferencia entre los que obtuvieran y la que les sería asignable conforme a lo anteriormente apuntado. De la misma forma, se reducían las pensiones cuando alguno de los que la motivasen rebasase el límite de dieciocho años, estimado como edad para tener aptitud física laboral.

Para lograr los medios económicos que había de constituir el fondo de pensiones, se estableció un recargo equivalente al 10 por 100 sobre la venta de tabacos de todas las clases; billetes de entrada a espectáculos públicos; consumiciones en cafés, bares, confiterías y establecimientos similares;

Hacienda de guerra franquista», en *Economía y Economistas en la Guerra Civil*, 2008, vol. 1, Barcelona, Galaxia Gutenberg-Círculo de Lectores, p. 911, «antes de 1938 la carga fiscal para pagar la guerra se hizo recargando las subscripciones y los nuevos impuestos extraordinarios destinados a financiar el auxilio social y la beneficencia del régimen y la Falange, que no del Estado. Entre las competencias del área de los Ministerios del Interior y de la Gobernación figuraba la beneficencia y para atender sus necesidades fueron creados varios tributos de excepción y reforzados algunos de los impuestos ya existentes. La asistencia a las familias de los combatientes –un complemento indirecto al salario de los soldados y milicianos– figuró entre las competencias del Gobierno General que, en julio de 1937, reagrupó algunas de estas exacciones en el subsidio pro-combatientes, una ayuda económica a las tropas, financiada a través de impuestos especiales que englobaban desde gravámenes sobre el consumo de artículos de lujo hasta un impuesto de cupo repartido entre las empresas y cobrado por las Cámaras de Comercio».

servicios o consumiciones extraordinarias en hoteles, pensiones, fondas, hospederías y posadas y, por último, los perfumes¹⁷.

A fin de organizar la cuestación y administración del subsidio se planeó la formación de juntas provinciales y municipales, encargadas las primeras de la inspección, ordenación e inversión de los recursos y las segundas de la confección de los padrones de beneficiarios y determinación de la cuantía del subsidio¹⁸.

Las juntas provinciales estuvieron integradas por el gobernador civil¹⁹, el delegado de hacienda, el alcalde de la ciudad o sus respectivos delegados, un representante de la Cámara de Industria y Comercio y un funcionario del Gobierno civil, que desempeñaba las funciones de secretario. Por su parte las municipales estuvieron constituidas por el alcalde, que ejercía el cargo de presidente, un mayor contribuyente designado por el ayuntamiento, el juez municipal y un cura párroco, que actuaba de secretario. Estas juntas residieron, respectivamente, en la capital de la provincia y en cada municipio. Los cargos eran obligatorios y gratuitos.

En lo que atañe al funcionamiento de las juntas, podemos señalar que recibieron el encargo de formar con la máxima urgencia el censo de las familias comprendidas en el decreto de creación del subsidio, mediante la declaración jurada que a tal fin suscribieran los interesados y que debía presentarse en la secretaría de la referida junta, durante el plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación en el BOE.

Transcurrido dicho plazo, procedían las juntas municipales a confeccionar el correspondiente padrón de familias que, habiendo solicitado el subsidio o parte del mismo por medio de declaración jurada, tuviesen de-

¹⁷ Con ello se produjo lo que se ha dado en llamar «antecedentes inmediatos del impuesto de consumos de lujo». A este respecto, SEGURA CORTÉS, Manuel: «El traspaso del impuesto de consumo de lujo a los Ayuntamientos», *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, (1946), p. 51.

¹⁸ BOE n.º 83 de 11 de enero de 1937, pp. 85 y 86.

¹⁹ Como apunta DE PRADO HERRERA, María Luz: «Entre la voluntad y la imposición: las suscripciones patrióticas durante la Guerra Civil española», *Historia del Presente*, 30 (2017/2), p. 22: «el gobernador civil se convierte en la pieza clave de todo el proceso. Es el intermediario entre el Gobierno General y las juntas locales; el que se encarga de poner en conocimiento de los alcaldes las órdenes que establecen la apertura de la suscripción y el reglamento para su desarrollo... Simultáneamente, los Gobiernos Civiles ordenarán a las respectivas jefaturas de prensa y propaganda la inserción en los periódicos de las cantidades recaudadas».

recho a percibirlo. El plazo máximo para elaborar el padrón era de solo cinco días. Con posterioridad, exponían los padrones al público en los respectivos ayuntamientos, anunciándolo debidamente para que llegase a conocimiento de todo el vecindario al objeto de que pudieran formularse las reclamaciones que contra los mismos se estimaran pertinentes, tanto sobre las inclusiones o exclusiones, como sobre la cuantía del subsidio. Las referidas reclamaciones debían ir siempre acompañadas de las pruebas que las fundamentasen.

Simultáneamente, remitían las juntas municipales a la provincial respectiva una copia del referido padrón, ordenando esta última su publicación en el boletín oficial de la provincia. Las reclamaciones contra las inclusiones o exclusiones en el padrón referido o a la cuantía del subsidio se dirigían a la junta provincial, que resolvía a la mayor brevedad y sin ulterior recurso.

A estas juntas provinciales les competía la inspección del funcionamiento de las municipales, así como la ordenación e inversión de los recursos.

Los padrones elaborados se revisaban continuamente. De hecho, dentro de los cinco primeros días de cada mes se procedía por las juntas municipales a rectificarlos, pudiendo presentarse nuevas declaraciones, estando obligados los que hubiesen perdido el derecho al subsidio que percibían a comunicarlo a la junta municipal que lo satisfacía, incurriendo, en caso contrario, en las sanciones procedentes. De las rectificaciones llevadas a cabo también debían informar a la junta provincial respectiva.

Seguidamente, las juntas provinciales remitían al Gobierno general, dentro de los cinco días primeros de cada mes el saldo de su cuenta, para conocimiento y compensación de los fondos que procediera.

En la misma norma se dispuso que la junta provincial correspondiente abriría en la sucursal del Banco de España una cuenta corriente bajo el título de subsidio pro combatientes, en la que fueran ingresadas las cantidades que se recaudasen como resultado de los recargos cobrados.

Las juntas provinciales debían tener el máximo cuidado y conocimiento de la situación de estas cuentas para que, en caso de que las existencias que hubiese en las mismas no bastasen para cubrir sus obligaciones, pudieran ponerlo con la debida antelación en conocimiento del Gobierno General, quien ordenaba la forma en que habían de completarse.

A la hora de acometer la implantación de este subsidio se ordenó que, además de publicarse las instrucciones en los correspondientes boletines oficiales, se diese la máxima difusión en la prensa, radio o cualquiera otros medios, a fin de que todos los potenciales beneficiarios pudieran extender y suscribir dentro de los plazos señalados en el mismo las correspondientes hojas declaratorias.

El subsidio era entregado por semanas vencidas al cabeza de familia por la junta municipal respectiva, previa firma de la oportuna nómina, que servía de comprobante para la rendición de cuentas. Los fondos necesarios para satisfacer los subsidios concedidos, se facilitaban a las juntas locales por la respectiva junta provincial mediante el oportuno libramiento.

Hay que destacar que para la exacción del recargo se seguía el sistema de sellos talonarios que iban debidamente numerados, así como sus matrices por las juntas provinciales, las cuales facilitaban a las locales, para que éstas, a su vez, lo hiciesen a los establecimientos de su zona, vigilando con escrupulosidad el empleo exacto de los mismos.

El cobro de los recargos establecidos debía llevarse a cabo a partir del quinto día de la fecha de publicación de la misma en el Boletín Oficial del Estado y su recaudación se verificaba siempre por fracción completa de cinco en cinco céntimos.

Las juntas provinciales, las municipales y cuantas autoridades dependieran del Gobierno General habían de velar por el cumplimiento de todo lo indicado, castigando las infracciones con la imposición de multas.

Al gobernador general también correspondía disipar las posibles dudas interpretativas que pudieran surgir sobre este asunto y dictar todas las disposiciones e instrucciones que creyese necesarias²⁰.

Como ampliación a esta orden del Gobierno General de 21 de enero de 1937 y como aclaración a las consultas hechas por varios ayuntamientos sobre algunos extremos de la misma, se dispuso que los beneficios del subsidio comprendían no solamente a los soldados voluntarios, sino también a los que con sus quintas respectivas hubiesen sido movilizados²¹.

En el caso concreto de Córdoba, la respectiva junta puso en conocimiento de los industriales de los gremios de vinos, confiterías y ramo de la

²⁰ BOE, n.º 98 de 26 de enero de 1937, pp. 219 y ss.

²¹ BOE, n.º 110 de 7 de febrero de 1937, pp. 343 y ss.

alimentación en general que, a partir del 22 de febrero de 1937, deberían pasarse por la Secretaría del Sindicato Oficial de Vinos, situada en la calle Ambrosio de Morales, número 12, de 4 a 6 de la tarde, para hacer efectivos los recibos del 10 por 100, destinados para el subsidio a la familia del combatiente, de acuerdo con las declaraciones juradas prestadas por los interesados, tanto para las bebidas como por los demás artículos sujetos al pago de dicho subsidio y cuya liquidación comprendía desde el día 4 al 28 de febrero inclusive, advirtiéndose que los que no hubiesen pagado sus recibos para el día 6 de marzo serían entregados sus descubiertos a la autoridad competente. A partir de las doce de la noche del referido día 28 de febrero, deberían poner en circulación los tickets destinados a dicho fin, para lo cual debían informarse en la Secretaría del Sindicato²².

Pero, según parece, la respuesta no fue la esperada. Así se desprende del hecho de que un par de días después se volviera a advertir a los interesados la obligación de abonar el 10 por 100 destinado a las familias del combatiente desde ese día hasta 28 en la Secretaría del Sindicato Oficial de Vinos. Asimismo, se informó que los tickets del referido recargo se empezaría a entregar al público desde el 1 de marzo y, por tanto, desde dicha fecha se aplicaría el aumento de precios en los artículos afectos a ello²³.

Respecto al pago del subsidio a los beneficiarios no fue hasta el 31 de marzo de 1937 cuando comenzó a abonarse el subsidio pro combatiente en Córdoba. Concretamente, se eligió la parroquia de Santa Marina, donde se sufragó entre las cuatro y siete de la tarde²⁴. Más adelante, la junta municipal de auxilio pro combatiente anunció que el sábado 3 de abril comenzarían los pagos a los beneficiarios del subsidio de la parroquia de San Miguel y el lunes a los de San Nicolás, también en horario de 4 a 7 de la tarde²⁵. De la misma forma, se informó que el día 7 se sufragaría para los beneficiarios de la parroquia de San Pedro²⁶ y el 12 a los de las parroquias

²² Diario de Córdoba de comercio, industria, administración, noticias y avisos, año LXXXVIII, n.º 30668, de 23 de febrero de 1937, p. 2; *El defensor de Córdoba*: diario católico, año XXXIX, n.º 12409 de 23 de febrero de 1937, p. 2.

²³ *Diario de Córdoba*, año LXXXVIII, n.º 30669 de 24 de febrero de 1937, p. 1.

²⁴ *Ibid.*, n.º 30697 de 31 de marzo de 1937, p.2; *El defensor de Córdoba*, año XXXIX, n.º 12438 de 30 de marzo de 1937, p. 2.

²⁵ *Ibid.*, n.º 30700 de 3 de abril de 1937, p. 1.

²⁶ *Ibid.*, n.º 30703 de 7 de abril de 1937, p. 2; *El defensor de Córdoba*, año XXXIX, n.º 12444 de 6 de abril de 1937, p. 2.

de Santiago, San Salvador (Compañía), Alcolea y quienes hubiesen quedado pendientes del Sagrario²⁷.

Sin embargo, como ya hemos apuntado, no todos los comerciantes y empresarios cumplieron con esta nueva obligación tributaria. Como ejemplo, podemos señalar que el 10 de abril de 1937 el gobernador civil comunicó que se había impuesto una multa de 5.000 pesetas al repostero del Círculo Mercantil; 500 al tabernero Marcelino Barrena; 3.000 a Pedro Ortiz Forcada y 1.500 a Francisco Avilés Marín por incumplimiento de entrega de tickets de auxilio al combatiente. En el mismo escrito, se mostraba satisfecho del resultado de la campaña emprendida porque había conseguido que a los dos días de iniciada la misma se hubiese elevado la recaudación que venía obteniéndose, que pasó de poco más de mil pesetas a la cantidad de 4.000, tras recurrir a la imposición de las sanciones. Recordó que la campaña no terminaría hasta que se cobrase por completo todo lo que estaba previsto y que, una vez logrado el propósito, continuaría la inspección a fin de evitar futuros incumplimientos. Finalmente, avisó a los comerciantes del gremio de perfumería que todos los perfumes, objetos de tocados para señoras y caballeros, a excepción de los jabones, se encontraban gravados con el impuesto del 10 por 100 para el auxilio al combatiente, viniendo obligado el público y los comerciantes a exigirlos y entregarlos respectivamente²⁸.

Pese a todo, las medidas coercitivas siguieron sin funcionar con la eficacia esperada por las autoridades franquistas. Así, al mes siguiente, concretamente el 23 de junio de 1937, se publicaba una nota del presidente de la Junta Provincial de Auxilio al Combatiente de Córdoba, José Molleja, donde denunciaba que la recaudación obtenida no guardaba relación con el consumo que se había hecho y, por ello, ya se habían realizado en la prensa reiterados llamamientos tanto al público como a los industriales, llegando incluso a sancionar con multas las infracciones de que tuvo conocimiento. Por ello y en evitación de tomar medidas más severas, la Junta tomó el acuerdo, extensivo a toda la provincia, de suprimir el ticket a partir del 1 de julio, sustituyéndolo por un concierto con los gremios afectados por esta obligación, estableciendo el recargo directamente en el precio del artículo, como se hizo en los tabacos, y para lo cual se fijaría una nueva tarifa de

²⁷ *Diario de Córdoba*, año LXXXVIII, n.º 30707 de 11 de abril de 1937, p. 4; *El defensor de Córdoba*, año XXXIX, n.º 12447 de 9 de abril de 1937, p. 2.

²⁸ *El defensor de Córdoba*, año XXXIX, n.º 12448 de 10 de abril de 1937, p. 2.

precios que estaría en sitio visible de todos los negocios. Con estos cambios, esperaba la Junta que no le llegarían quejas de las directivas gremiales sobre falsedad en las declaraciones de ventas²⁹.

Otro problema denunciado por el presidente de la junta de Córdoba estuvo relacionado con la falsificación, en este caso, de los datos facilitados por los beneficiarios del subsidio que, en no pocas ocasiones, ocultaban medios de riqueza con que realmente contaban para subvenir a sus necesidades. De esa forma, pretendían obtener un subsidio superior en su cuantía al que les correspondía, viéndose obligada la junta a denegarles el total de la ayuda³⁰.

Amén de ello, también se expuso que se convirtió en práctica habitual la negligencia de un elevado número de juntas municipales que no remitían los documentos y datos requeridos, imprescindibles para efectuar la compensación de fondos. Por tal razón, esperaba que quedasen subsanadas estas deficiencias en el más breve plazo y se normalizase el pago en beneficio de los necesitados³¹.

Quizá motivado por estos inconvenientes, indicó que se iban a endu-recer las exigencias para efectuar el pago del subsidio. Así dijo que, una vez confeccionada la nómina para su abono, se procedería al mismo durante los días del 7 al 10 de julio en las oficinas de la Junta, situadas en la calle Alfonso XIII, con arreglo a las siguientes instrucciones: se haría sólo al beneficiario a cuyo nombre estuviera extendido el carné, siendo obligatoria su presentación. Sólo en el supuesto de encontrarse enfermo o imposibilitado, se podía autorizar a otra persona con la firma del guardia municipal del distrito a que perteneciera³².

Lo cierto es que estos cambios permitieron que a mediados del mes de julio se resaltara en la prensa afín al régimen el «admirable funcionamiento» de la oficina de auxilio social a la familia del combatiente. A esas alturas del año se había conseguido abonar el subsidio a mil ochocientas cuarenta y cuatro familias en Córdoba capital y a siete mil en los pueblos de la pro-

²⁹ *Diario de Córdoba*, año LXXXVIII, n.º 30768 de 23 de junio de 1937, p. 2; *El defensor de Córdoba*, año XXXIX, n.º 12510 de 23 de junio de 1937, p. 2.

³⁰ *Ibid.*, año LXXXVIII, n.º 30771 de 26 de junio de 1937, p. 1; *El defensor de Córdoba*, año XXXIX, n.º 12512 de 25 de junio de 1937, p. 2.

³¹ *El defensor de Córdoba*, año XXXIX, n.º 12521 de 6 de julio de 1937, p. 2.

³² *Diario de Córdoba*, año LXXXVIII, n.º 30780 de 7 de julio de 1937, p. 2.

vincia, invirtiéndose en ello diariamente unas 35.009 pesetas. El gobernador civil, Eduardo Valera Valverde, en su visita a la oficina, recordó que, en un principio, se adoptó un sistema de concierto con los industriales, pero que no dio resultado positivo, por cuya causa se establecieron después los tickets obligatorios, que elevaron la recaudación a más del doble. Para la administración de esos ingresos se constituyó una junta, en la forma siguiente: presidente y delegado del gobernador civil, José Molleja y Molleja; el delegado de Hacienda, Manuel Danvila Bruguero; el alcalde de la ciudad, Antonio Coello y Ramírez de Arellano; el mayor contribuyente, Manuel Rodríguez Manso y el secretario, oficial del Gobierno Civil, José Jiménez Crisóstomo. Su sede se hallaba en la planta baja del antiguo edificio del Gobierno Civil, donde quedaron centralizados todos los servicios de la provincia.

Por entonces, se recaudaban mensualmente cien mil pesetas en la provincia y unas ciento setenta mil en la capital, con la previsión de que se llegarían a doscientas mil. El gobernador se felicitó de que los beneficiarios cobraban todos los días de la semana, incluso los domingos y que, en dichas oficinas, existía una sección de reclamaciones, que había resuelto ya más de quinientas desde la constitución de la junta y que solo había siete pendientes de informes³³.

Una parte destacable de esos ingresos procedía de la imposición de sanciones económicas a empresarios. En este sentido, a principios de agosto se impuso al propietario del establecimiento de helados «La Perla», situado en la calle Conde de Gondomar, n.º 1 y 3, una multa de dos mil pesetas por no haber entregado el ticket de subsidio pro combatiente en la cantidad debida. Al mismo tiempo, se hizo un recordatorio a todos los industriales que se encontraban en la obligación de entregar el ticket para que prestasen la mayor atención. Para evitar nuevas denuncias se les advirtió que la entrega del ticket había de hacerse por cada consumición individual. Por tanto, en lo que afectaba al gremio de vinos, había de hacerse entrega del ticket en la cuantía correspondiente por cada copa, medio, etc., que se consumiera, como igualmente en cada una de las tapas que fuesen servidas³⁴.

Junto al caso anterior, también hallamos en la prensa otros ejemplos de sanciones impuestas a empresarios por no cumplir correctamente con esta

³³ *Ibid.*, n.º 30785, de 13 de julio de 1937, p. 2.

³⁴ *Ibid.*, n.º 30806, de 5 de agosto de 1937, p. 4.

nueva obligación fiscal. Así, el día 11 de agosto de 1937 en el establecimiento de vinos de la calle San Zoilo, número 1, propiedad de Manuel Carmona, se procedió a la venta de dos medios de vino sin que se hiciera entrega de los correspondientes tickets subsidio pro combatiente. Esta infracción fue sancionada con la multa de trescientas pesetas. Igualmente, se comunicó al gobernador civil que en un almacén de vinos al por mayor se verificó la venta a un particular de una cuartilla de vino sin que tampoco se hubiese cumplido con la obligación de hacer entrega del ticket. A raíz de esto, se volvió a recordar a los mayoristas su deber de recargar el 10 por 100 en las ventas que realizasen a cualquier particular, quedando exoneradas de este recargo únicamente las ventas hechas a los industriales, a quienes se debería exigir para garantía el recibo de la contribución industrial³⁵.

En poco más de un mes, el gobernador civil recordaba a todas las juntas municipales la imperiosa necesidad de que cumplieran las diversas instrucciones publicadas en el BOE, con especial mención a las del día 9 de septiembre. Conforme a ellas habían de remitir a la junta provincial el padrón correspondiente a ese mes y formalizar la nómina, sujetándose siempre a las normas que en dicha circular se establecían para que, una vez anunciado el plazo en el que se hubiera de compensar fondos, remitieran el certificado correspondiente donde se expresasen los ingresos habidos durante el mes y la cantidad que la junta provincial había de compensar para completar el importe de la nómina. Se subrayó que las nóminas que habían de enviar eran las originales donde los interesados hubiesen estampado su firma o huella dactilar³⁶.

A finales de noviembre de 1937 se celebró sesión de la junta provincial del subsidio pro combatiente, con la presencia del gobernador civil. El presidente de la junta expuso el estado de cuentas hasta el 30 de septiembre. El total de nóminas satisfechas a las familias de los combatientes dentro de la provincia desde el 1 de marzo ascendía a la cifra de 4.836.364,65 pesetas, de cuya cantidad correspondió a Córdoba capital 1.064.922,50 pesetas. También se refirió al sustancial incremento que vino acusándose en relación con las nuevas incorporaciones a filas. De ellas, once mil solicitudes ya habían sido atendidas. Por todo ello, la nómina correspondiente al mes de octubre se aproximó al millón de pesetas.

³⁵ *Ibid.*, n.º 30819 de 20 de agosto de 1937, p. 2.

³⁶ *El defensor de Córdoba*, año XXXIX, n.º 12588 de 22 de septiembre de 1937, p. 2.

Se trató, a continuación, de los ingresos, demostrándose el beneficio obtenido al establecer en los pueblos conciertos fijos en sustitución del sistema de tickets, lo que se tradujo en un incremento respecto al sistema anterior del 58 por 100. Empero, en cuanto a la capital, agregó el presidente que se había observado durante los últimos días una bajada considerable en la recaudación, debido a que en muchos establecimientos de bebidas los empresarios daban ticket por cada consumición, pero sin tener en cuenta la cuantía con arreglo al importe de la venta, por lo cual se había de proceder a iniciar la pertinente investigación, al objeto de imponer sanciones incluso a los particulares que no reclamasen los tickets correspondientes³⁷.

También en aras a conseguir la mayor recaudación posible del subsidio, en el mes de diciembre de 1937 la junta provincial estableció un concierto con los confiteros de Córdoba en sustitución del sistema de ticket para hacer efectivo el recargo del 10 por 100. Para evitar dudas se hizo público que con la implantación de este concierto quedaba eximido de la entrega del ticket al consumidor todo aquello que afectase al dulce, pero no en los demás artículos que en estos establecimientos pudieran expendirse, tales como vinos, licores, cafés, etc.³⁸

Por la misma razón, se advirtió a los industriales, tanto de Córdoba como de su provincia, que estaban obligados a pagar la cuota asignada, dentro del mes a que correspondiera, considerándose el incumplimiento una grave infracción a las leyes del Estado. Consecuencia de ello, quienes tuviesen atrasos en el pago de sus cuotas, habían de ponerse al corriente en el mes de enero, satisfaciendo además la correspondiente a dicho mes. También recordó la junta a los industriales obligados a entregar los tickets a los consumidores de los artículos gravados con este recargo, que recibía denuncias frecuentemente ante la falta de cumplimiento, por lo que se comprometió a extremar la vigilancia e imponer severas sanciones a los infractores³⁹.

³⁷ *El defensor de Córdoba*, año XXXIX, n.º 12647 de 30 de noviembre de 1937, p. 2; *Diario de Córdoba*, año LXXXVIII, n.º 30866 de 1 de diciembre de 1937, p. 1.

³⁸ *Diario de Córdoba*, año LXXXVIII, n.º 30882 de 18 de diciembre de 1937, p. 2.

³⁹ *Ibid.*, n.º 30891 de 30 de diciembre de 1937, p. 1; *El defensor de Córdoba*, año XXXIX, n.º 12671 de 30 de diciembre de 1937, p. 1.

3. LAS POSTERIORES REFORMAS APLICADAS AL SUBSIDIO

La llegada del año siguiente fue aprovechada para acometer importantes cambios sobre el tema que nos ocupa. Para empezar el 4 de marzo se dispuso que el recargo del 10 por 100, establecido para el subsidio pro combatientes afectaría también a la venta de toda clase de pieles de abrigo, artículos de lujo, joyas, alhajas y objetos de oro o plata, obras de arte, lápices artísticos y antigüedades⁴⁰.

Aunque los más profundos se produjeron con la promulgación del decreto de 25 de abril⁴¹. En él se subrayó que el decreto número 174 de 1937 para auxilio a familias de combatientes había llenado «la necesidad de compensar en parte el sacrificio de quienes luchan en los frentes, proporcionándoles la seguridad de que su ausencia del hogar no repercute en la economía familiar», pero que el cúmulo de preceptos e instrucciones dictados desde entonces hacía imprescindible elaborar un texto único, que sería desarrollado por su correspondiente reglamento.

A partir de ese momento, para tener derecho al subsidio era preciso que los beneficiarios carecieran de ingresos o los tuvieran insuficientes para las necesidades de la vida. Se entendían incluidas todas aquellas personas que adolecían en absoluto de bienes, beneficios y rentas de todo orden, incluso de trabajo, así como también los que teniendo unos u otras fuesen de cuantía insuficiente para reunir el ingreso diario que, según el número de parientes a mantener, les correspondía. De la misma forma, cuando el causante del derecho al subsidio fuese cabeza de familia o sostén único o principal de ella, con su trabajo personal y cuando estuviese movilizado en el ejército o milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., siempre que la movilización le impidiera dedicarse a sus ocupaciones profesionales.

Respecto a la determinación de la cuantía del subsidio se fijó la siguiente escala: en poblaciones menores de cinco mil habitantes, dos pesetas diarias cuando sólo fuese cónyuge o un pariente el beneficiario y una peseta diaria por cada uno de los demás parientes, sin que este complemento pudiera exceder de tres pesetas, con independencia del número de los beneficiarios. Por su parte, para las localidades de más de cinco mil habitantes, se dispuso

⁴⁰ BOE, n.º 501 de 6 de marzo de 1938, p. 6115.

⁴¹ ALEJANDRE GARCÍA: «Las recaudaciones», p. 78.

que fuese tres pesetas diarias cuando solo fuese cónyuge o un pariente y una peseta diaria por cada uno de los demás parientes, sin que este complemento pudiera exceder de cinco pesetas, al margen del número de los beneficiarios.

De esas cantidades que correspondía percibir a las familias de los combatientes, se deducían los sueldos, pensiones, gratificaciones, jornales y demás retribuciones del trabajo, ya fuesen fijas o eventuales, que percibirían el cónyuge y los parientes del combatiente, que tuvieran la condición de beneficiarios; las rentas y explotaciones agrícolas y ganaderas, tanto de la propiedad del combatiente como de su cónyuge y parientes; las rentas por fincas urbanas y las utilidades por industria o comercio. En este último supuesto, para su cómputo se multiplicaba por quince la cuota al Tesoro con que figurase matriculado, siendo el producto de la operación el total de las utilidades anuales.

Asimismo, se ordenó que cuando el combatiente fuese legionario, se computarían como utilidades y sería deducible la diferencia entre la cantidad que percibía en mano y el haber diario que correspondía al soldado de reemplazo, sin perjuicio de las demás deducciones que por otras causas se le descontasen. Como también se detraería una peseta diaria por cada uno de los parientes varones del combatiente, no impedidos para el trabajo, comprendidos entre los dieciocho y sesenta años y carentes de ocupaciones por causas ajenas a su voluntad.

Junto a esas deducciones, también se indicó que no tendrían derecho a recibir importe alguno por el subsidio los familiares de fallecidos en campaña, en el caso de que ya cobraran el haber pasivo; los mutilados de guerra desde el momento en que percibieran los emolumentos que les correspondían por dicho motivo; los movilizados que continuasen percibiendo, por razón de sus cargos o empleos civiles, sueldos, haberes o gratificaciones de importe superior o igual al subsidio que pudiera corresponder a sus familiares; las clases del Ejército y Milicia a partir de la graduación de sargento inclusive, siempre que disfrutasen de haberes superiores a los de cabo; quienes estuviesen sujetos a expedientes por delitos comprendidos en la jurisdicción de guerra y los que en la fecha de su movilización estuvieran prestando servicio como empleados fijos en entidades o empresas particulares, siempre que éstas tuvieran una nómina de personal permanente superior a diez empleados.

En esta norma se especificaron todos los productos y servicios a que se aplicaría el recargo del 10 por 100 sobre el precio de venta. En este sentido, afectó a los tabacos de todas clases; consumiciones en cafés, bares, confiterías y similares y en establecimientos de comestibles; consumiciones extraordinarias en hoteles, pensiones, fondas, hospederías y posadas; perfumes; toda clase de pieles de abrigo, artículos de lujo, joyas, alhajas y objetos de oro y plata, obras de arte, tapices artísticos y antigüedades; espectáculos públicos; servicios de lujo en las peluquerías de señora, exceptuándose el arreglo ordinario de la cabeza; juegos de todas clases en establecimientos públicos y de recreo; servicios de coches-cama, ya fuesen de la propiedad de las compañías ferroviarias o internacionales de Wagon-Lits.

Amén de ello, se indicó que se destinarían a nutrir el fondo del subsidio los rendimientos procedentes del recargo sobre el importe de las licencias de aparatos de radio; producto íntegro del día semanal sin postre; cincuenta por ciento de la recaudación del día semanal del plato único; importe de las horas extraordinarias del personal militarizado de ferrocarriles; tasa especial por licencias de caza o la expedición de salvoconductos; donativos varios y multas.

En ningún caso el importe del recargo sería inferior a la cantidad de cinco céntimos de peseta. Si excedían de ella, las fracciones inferiores a cinco céntimos eran elevadas a esta cifra, quedando la diferencia a favor del fondo del subsidio.

Sin negar la enjundia de todas esas reformas introducidas con esta norma sobre el subsidio, uno de los aspectos más notables fue la disolución de las juntas provinciales y municipales creadas como sabemos por orden del Gobierno General el 21 de enero de 1937. En sustitución de las mismas se constituyeron comisiones provinciales y locales con la denominación respectiva de Comisión provincial de subsidio al combatiente y Comisión local de subsidio al combatiente. En cada capital de provincia se formó la comisión provincial integrada por un militante de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., designado por el Ministerio del Interior, que ejerció las funciones de jefe; un funcionario, propuesto por el Gobierno civil de la provincia, que asumió las de secretario; un funcionario de los cuerpos de contabilidad del Estado, elegido por el delegado de Hacienda, que llevaba a su cargo la contabilidad del servicio, actuando como vocales un jefe u oficial del ejército, propuesto por el gobernador militar de la plaza

y el jefe de la milicia de Falange Española Tradicionalista de las J.O.N.S. en la provincia.

De otro lado, en la capital de cada municipio se formó una comisión local de la que era jefe un vecino designado por el gobernador civil de la provincia; secretario, el maestro nacional más joven que se hallase en funciones dentro del municipio y como vocales dos padres de combatientes, uno del ejército y otro de la milicia. Estos vocales eran nombrados por el gobernador civil, oído el jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. En nuestro caso, podemos referirnos, por ejemplo, a la comisión local de Aguilar de la Frontera que quedó integrada por Antonio Conde, como presidente; Ildefonso Berlanga Cabezas, José León García y Francisco Luque Jurado, como vocales, y Federico Muñoz Muñoz como secretario⁴².

Cuando el municipio era capital de provincia o su censo rebasaba la cifra de cinco mil habitantes, el número de vocales en las comisiones locales se ampliaba a dos más, nombrados en la misma forma y proporción, siendo obligación de los ayuntamientos proveer de local, menaje y material de oficina a las comisiones provinciales y locales, con cargo a sus presupuestos municipales.

Para la vigilancia del cumplimiento de la exacción de los recargos, se permitió que las comisiones nombrasen inspectores, que tendrían la consideración de agentes de la autoridad y retribuidos con parte de las multas impuestas a los empresarios sancionados⁴³.

Como hemos apuntado, en el decreto de 25 de abril de 1938 se señaló que su contenido sería desarrollado por el oportuno reglamento. En efecto, tan sólo cinco días después fue promulgado, destacando la pormenorizada regulación que se hizo para la elaboración de ficheros y padrones⁴⁴.

A partir de entonces las peticiones de subsidio se presentaban ante las comisiones locales, por medio de escrito dirigido al jefe de las mismas, acompañándose los siguientes documentos: certificación de existencia del combatiente, expedida por el jefe de la unidad a que perteneciera. Si el combatiente fuera legionario o estuviera encuadrado en unidades en las que

⁴² *Diario de Córdoba*, año LXXXIX, n.º 31022 de 4 de junio de 1938, p. 2.

⁴³ BOE, n.º 552 de 26 de abril de 1938, pp. 6970 a 6972.

⁴⁴ ALEJANDRE GARCÍA: «Las recaudaciones», p. 81 y ss.

los haberes fueran análogos a los que se disfrutaban en la legión, se hacía constar además la cantidad que de su haber percibía en mano, a los efectos de la deducción de utilidades prevenida en el decreto; certificación del registro civil justificativa del parentesco existente entre el combatiente y los beneficiarios del subsidio; informe de la alcaldía en que constase si el combatiente era cabeza de familia o sostén único o principal de ella, expresando los nombres y apellidos de las personas que vivían a sus expensas; certificación del líquido imponible que figurase catastrado a nombre del combatiente y su cónyuge y parientes por el concepto de rústica, pecuaria y urbana, así como también de la cuota que por industrial aparecía en la matrícula, expedida por la alcaldía o la delegación de Hacienda. Asimismo, debía expresar el líquido imponible de las fincas de que dichas personas disfrutasen, aunque estuvieran a nombre de otras como también si le constaba o no que en el mismo o en otros términos municipales disfrutaban otros bienes inmuebles o tenían explotaciones agrícolas. Finalmente, se tenía que aportar declaración jurada, suscrita por el beneficiario, de los sueldos, pensiones o gratificaciones que disfrutase el combatiente y sus familiares.

Para determinar los ingresos del solicitante al subsidio y los de su cónyuge y parientes, las comisiones locales podían reclamar de los secretarios de ayuntamiento los datos precisos. Una vez en poder de las comisiones locales la solicitud del subsidio y documentos referidos, se redactaba por el secretario una ficha en el plazo de tres días. Las posibles reclamaciones habían de ser resueltas en cinco días, notificando su resolución al interesado e instruyéndole del derecho que le asistía de recurrir en alzada ante la comisión provincial dentro del término del tercer día. Ésta resolvía las reclamaciones en diez días y su decisión podía ser recurrida por el interesado en última instancia ante el jefe del servicio nacional de beneficencia y obras sociales durante los ocho días siguientes al de la notificación del acuerdo.

Los acuerdos que adoptaban las comisiones provinciales y locales de subsidio al combatiente se decidían por mayoría y, en caso de empate, por el voto de calidad del jefe de la comisión respectiva.

Otra cuestión destacable era la atinente a la formación de padrones. En las localidades de menos de cinco mil habitantes había de realizarse todos los meses, mientras que en las demás se confeccionaban solamente dos relaciones, con los mismos datos que en el padrón: una comprensiva de las altas que se hubiesen originado en el mes, con numeración correlativa,

partiendo del último mes anterior y otra de las bajas. Los beneficiarios dados de alta en el mes devengaban el subsidio desde el día primero del siguiente.

El padrón se realizaba dentro de los cinco primeros días de cada mes, referido a la fecha del día uno. Se exponía al público en el tablón de anuncios de la casa consistorial por un plazo de tres días, al solo efecto de oír las reclamaciones que se formularan en relación con las diferencias entre el importe del subsidio reconocido al beneficiario y la cantidad consignada en el padrón.

Las hipotéticas reclamaciones se dirigían a la comisión local de subsidio al combatiente, que si comprobaba la existencia de errores, procedía a subsanarlos inmediatamente, remitiéndose el padrón o rectificaciones a la comisión provincial el día doce de cada mes. La infracción de estos plazos era sancionada con multa hasta de cincuenta pesetas para cada uno de los miembros que constituían la comisión responsable.

Una vez en poder de la comisión provincial los padrones o rectificaciones de los ayuntamientos de la provincia, procedía a su examen y aprobación, formando el estado-resumen de subsidios, que era remitido al Ministerio del Interior antes del veinte de cada mes para su posterior publicación en el boletín oficial de la provincia⁴⁵.

En el caso concreto de Córdoba, la reorganización del servicio del subsidio a la familia del combatiente supuso que quedaran anulados todos los conciertos establecidos con los industriales y comerciantes por las disueltas juntas municipales de la provincia desde el día 30 de junio. Quienes tuvieran cuotas pendientes de pago debían satisfacerlas antes del día 15 de julio, en cuya fecha las comisiones locales habían de pasar a la provincial relación de los que no lo hubiesen efectuado y contra los que se procedería por vía de apremio, imponiéndoles además la sanción económica oportuna según las circunstancias concurrentes. Amén de ello, a partir del 1 de julio los recargos del 10 por 100 establecidos sobre la venta de los productos y servicios se hicieron efectivos mediante tickets entregados al consumidor⁴⁶.

⁴⁵ BOE, n.º 563 de 7 de mayo de 1938, p. 7164 y ss.

⁴⁶ *Diario de Córdoba*, año LXXXIX, n.º 31041 de 28 de junio de 1938, p. 1.

Pero como sucedió desde la creación del subsidio, la eficacia de estas medidas parece bastante discutible. Así, al menos, se desprende de un escrito del jefe de la comisión provincial donde denunciaba que se venía observando por algunas personas que en las taquillas de los teatros y demás espectáculos, el público no cumplía con la obligación que le imponía el reglamento de inutilizar en el acto los tickets del subsidio al combatiente, arrojándolos al suelo completamente enteros, circunstancia que era aprovechada por niños y personas mayores para recogerlos y utilizarlos nuevamente. Para evitar estos hechos, el recargo establecido se llevaría a cabo desde entonces de la forma siguiente: La empresa, los lunes de cada semana y en las horas que acordase la comisión, presentaría el billete para los espectáculos que hubiesen de celebrarse hasta el domingo inclusive, procediendo a su recuento y a estampar en cada localidad el sello del organismo local. Del resultado de esta operación se extendía por triplicado un acta, uno de cuyos ejemplares se entregaba al interesado, otro quedaba en poder de la comisión local y el tercero se enviaba, una vez hecha la liquidación, a la comisión provincial. Al siguiente lunes, el empresario presentaba el billete que no hubiese sido utilizado para ser descontado. En la misma acta, por medio de diligencia, se hacía constar el resultado de la liquidación, cuyo importe total se entregaba al jefe de la comisión local que lo figuraba mensualmente como ingresos. El recargo del 10 por 100 se aplicaría sobre el valor de cada localidad, sin que en ningún caso el importe pudiera ser inferior a cinco céntimos de peseta⁴⁷.

La comisión provincial de Córdoba también indicó los productos que, por considerarse de primera necesidad, quedaban exceptuados del recargo. A fin de evitar que se alegase ignorancia sobre esta cuestión se editaron unos carteles, cuya colocación en sitios visibles para la clientela se estableció como obligatoria en todos los establecimientos afectados. Dichos carteles debían recogerse por los comerciantes en las oficinas de las comisiones locales del subsidio al combatiente para su colocación antes del día 10 de agosto, advirtiéndolo que se impondrían severas sanciones a quienes no cumplieren⁴⁸.

De otro lado, ya hemos indicado en líneas anteriores que el decreto por el que se reorganizaba el subsidio pro combatientes, promulgado el 25 de abril, estableció que para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones

⁴⁷ *Ibid.*, n.º 31052 de 10 de julio de 1938, p. 1.

⁴⁸ *Ibid.*, n.º 31071 de 2 de agosto de 1938, p. 2.

que regulaban la exacción de los recargos establecidos se podrían nombrar inspectores, con la consideración de agentes de la autoridad, añadiendo que para atender a los gastos que originase su cometido se fijaría un porcentaje sobre el importe de las multas que se hiciesen efectivas. Cumpliendo lo ordenado en dicho precepto, se procedió por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales al nombramiento en cada provincia, también en Córdoba, de un número de inspectores estimado como necesario para mantener la vigilancia requerida por el servicio⁴⁹.

Fruto de esa labor de inspección por el jefe del indicado Servicio Nacional se impuso una multa de cien pesetas al dueño del bar establecido en la barriada de Alcolea, Eduardo Tavares Mateo, y una multa de mil pesetas al propietario del establecimiento «La Malagueña» de Córdoba capital, Francisco Romero Ruiz, por no entregar los tickets del subsidio, correspondientes a las consumiciones efectuadas en los referidos locales⁵⁰.

Destacable, asimismo, fue la labor desplegada en este campo por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba, que puso en conocimiento de todos los industriales y comerciantes, cuya cuota al Tesoro excedía anualmente de dos mil pesetas, ya fuese en concepto de industrial, utilidades, patentes, canon, etc., la obligación en que se encontraban de presentar en sus oficinas dentro del plazo improrrogable de ocho días una declaración jurada en la que había de hacerse constar, entre otros aspectos, los obreros movilizados de carácter fijo que tuviesen, expresando nombres, fecha de la movilización, cuerpo a que fueron destinados, cargo que desempeñaban, sueldo o jornal que percibían, estado civil y familiares a cuyo sostenimiento atendían. La Cámara dirigió circulares a todos ellos, acompañadas de dos impresos de dicha declaración que había que extender por duplicado, remitiéndola inmediatamente a dicha Cámara. Si alguna empresa o patrono no hubiese recibido aún la circular e impresos antedichos, podía recogerlos en la secretaría de la Cámara, con la advertencia que el incumplimiento de estas órdenes les hacía responsables de las oportunas sanciones⁵¹. Pese a todo, después de un tiempo se denunció que seguía habiendo empresas y patronos que no habían devuelto a la Cámara los impresos que se le remitieron con la circular del 26 de agosto, necesarios para la confección del padrón de beneficiarios del subsidio, por lo que se

⁴⁹ BOE, n.º 36 de 5 de agosto de 1938, pp. 558 a 559.

⁵⁰ *Diario de Córdoba*, año LXXXIX, n.º 31093 de 16 de agosto de 1938, p. 2.

⁵¹ *Ibid.*, n.º 31102 de 27 de agosto de 1938, p. 1.

insistió en el rápido cumplimiento del requisito a fin de no incurrir en las responsabilidades que pudieran exigirse.

También recordó la Cámara cordobesa que la Jefatura Nacional de Beneficencia y Obras Sociales había ordenado el siete de septiembre que las empresas que venían pagando los sueldos íntegros a sus empleados u obreros movilizados deberían seguir haciéndolo en lo sucesivo, sin perjuicio de entrar en el reparto general y cotización para el subsidio. A tal fin, tenían que realizar las correspondientes declaraciones juradas para la formación de padrones, donde deberían ser incluidos con derecho a subsidio los empleados y obreros movilizados a quienes se satisfacía el sueldo íntegro, siempre que no siguieran prestando servicios a la empresa. Ésta tendría derecho a percibir los subsidios de sus empleados u obreros⁵².

Por enésima ocasión apuntamos que todas estas medidas no se cumplieron con la exactitud debida. Sólo así se comprende que la Comisión provincial de subsidio al combatiente de Córdoba publicara un aviso a los industriales del territorio donde advertía que se consideraban como hechos punibles y sancionables: la falsificación de tickets; la carencia de los suficientes por un industrial o comerciante según el volumen de sus operaciones; la no entrega al consumidor en el momento de servir la consumición, sin esperar al pago de la misma; la entrega en menor cantidad que la correspondiente al consumo o venta y la no inutilización por el cliente de los tickets en el momento de la consumición. Se recordó que la vigilancia en el cumplimiento de cuanto afectaba a la entrega e inutilización de los tickets estaba encomendada a los correspondientes inspectores, que ya habían comenzado sus funciones tanto en la capital como en la provincia⁵³.

Otro paso más dentro del proceso evolutivo sobre el subsidio a los familiares de los combatientes lo hallamos en el decreto del Ministerio del Interior de fecha 5 de diciembre de 1938 y en la orden del mismo Ministerio del día 11 por los que se encargó a las Cámaras de Comercio la administración y pago del subsidio del combatiente a los familiares afectos a empresas y patronos que pagasen de cuota al Tesoro más de dos mil pesetas anuales⁵⁴.

⁵² *Ibid.*, n.º 31117 de 14 de septiembre de 1938, p. 1.

⁵³ *Ibid.*, n.º 31118 de 15 de septiembre de 1938, p. 3.

⁵⁴ Boletín Oficial de la Cámara de Comercio e Industria de Córdoba, año LXI, n.º 509 de 31 de diciembre de 1938, p. 11.

Asimismo, hemos de subrayar la circular enviada a finales de año a las Comisiones provinciales del subsidio por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, donde se señalaron aquellos artículos no considerados como de primera necesidad y cuya venta, por tanto, se entendía sujeta al recargo. En la extensa lista se hallaban los siguientes productos:

Varios: Jamón de cualquier clase, salchichón, lomo embuchado, chorizo desde 14 pesetas el kilo, butifarra, sobrasada, mortadela, charcutería, conservas de carne en latas, siempre que su precio no excediera de 2 pesetas; trufas, salsas, mostazas, jugos de carne, queso desde 10 pesetas el kilo, aceites refinados envasados en botellas y latas, mantequillas finas, en latas desde 200 gramos a 2 kilos, mojama de lomo de atún, harina envasada con levadura para confeccionar dulces, té de todas clases, cacao, chocolates en pastas y en polvo desde 2,50 pesetas libra de 460 gramos, chocolatinas, estuches de bombones o a granel, caramelos, confituras, galletas, almendras y piñones mondados, pasas corinto, orejones de fruta, dátiles, dulce de membrillo, frutas en almíbar y mermeladas.

Conservas de pescado: Caviar, langosta, langostinos, almejas, angulas, anchoas, mejillones, calamares, berberechos y navajas.

Conservas de hortalizas: Champiñón, espárragos, macedonia de legumbres y setas.

Generales: Aceitunas en frascos, aceitunas rellenas, artículos en vinagre, levadura en polvo, aguardiente embotellado, coñac, ron, licores, champagne, sidras, jarabes, vermouth y aperitivos, zumos de frutas, cervezas, vinos comunes consumidos en establecimientos y vinos de marca⁵⁵.

4. EL SUBSIDIO AL EXCOMBATIENTE

Al mes siguiente de finalizada la guerra civil, se estableció por decreto de 16 de mayo el conocido como subsidio al excombatiente⁵⁶. Según las au-

⁵⁵ *Ibid.*, p. 16.

⁵⁶ ALEJANDRE GARCÍA: «Las recaudaciones», p. 87 y ss.; RUBIÓ COROMINA, Jordi E.: «La nova jerarquia Orotina. Els excombatents olotins del bandol nacional durant la postguerra, de 1939 a 1952», *Revista de Girona*, 2010, p. 49. El subsidio al combatiente, implantado en 1937, como ayuda a las familias con soldados en el frente, se transforma, una vez acabada la guerra, en una percepción más para los excombatientes.

toridades franquistas no parecía justo dejar a los excombatientes sin la protección económica que del Estado habían venido disfrutando para sus familias en el tiempo que mediaba entre su desmovilización y la posterior incorporación al puesto laboral. Para el más fácil cumplimiento de este decreto, se estimó conveniente el mantenimiento de los organismos y oficinas que venían gestionando el subsidio al combatiente.

Como requisitos para tener derecho a los beneficios del subsidio al excombatiente era preciso haber estado movilizado, voluntaria o forzosamente, en el Ejército o Milicia Nacional; haber cesado en su condición de movilizado; la imposibilidad de trabajar en sus ocupaciones profesionales por causas ajenas a la voluntad del excombatiente y no tener ingresos personales de importe igual o superior al subsidio que le podía corresponder.

La cuantía del subsidio que habían de percibir los excombatientes se ajustó a las siguientes reglas: tres pesetas diarias cuando solo fuese el excombatiente; una peseta diaria de aumento por cada pariente al que el excombatiente prestase alimento, sin que este complemento pudiera exceder de tres pesetas en las poblaciones menores de diez mil habitantes y de seis en las que se rebasase dicha cifra; cuando los hijos o parientes del excombatiente fuesen menores de dos años, se reducía el complemento a cincuenta céntimos de peseta por cada uno de los que se hallaban comprendidos en dicha edad; si en un mismo hogar eran dos o más los excombatientes, el subsidio disminuía a la cantidad inicial de dos pesetas por cada uno, sin que en conjunto pudiera exceder su importe de diez pesetas; en el caso de que el excombatiente fuese hijo de familia y no necesitase ocupación ajena por tenerla en su propio hogar, se le abonaba solamente la cantidad inicial de tres o dos pesetas, según los casos, por un tiempo máximo de treinta días. De igual modo se procedía cuando se tratase de estudiantes.

Los beneficios del subsidio cesaban cuando el excombatiente se reincorporaba a las ocupaciones que tenía con anterioridad a su movilización; si el servicio de reincorporación a la oficina de colocación le proporcionaba trabajo por un tiempo no menor de cuarenta días; por negarse a aceptar la colocación; por expulsión del trabajo a consecuencia de faltas graves y cuando, aun careciendo de trabajo, hubiese percibido por subsidio el todo o parte de cuatro mensualidades.

Quienes se creían con derecho a los beneficios del subsidio venían obligados a inscribirse en la oficina de colocación del municipio de su residencia, acreditando la calidad de excombatiente mediante la exhibición del oportuno certificado expedido por el cuerpo o unidad donde hubiesen prestado sus servicios.

Hasta que fuesen colocados todos los excombatientes de la localidad, las empresas y patronos estaban obligados a solicitar de la oficina de contratación el personal que necesitasen. Ésta debía informar a la comisión local del subsidio de cuantas colocaciones se efectuasen por tiempo mayor de cuarenta días, así como también mensualmente de los días de paro de cada beneficiario, a efectos de eliminar del padrón al excombatiente de una manera definitiva o abonarle el importe de los subsidios correspondientes a los días de paro.

Las peticiones de subsidio se presentaban ante las comisiones locales por medio de escrito dirigido al jefe de las mismas, acompañándose de los siguientes documentos: certificación expedida por el jefe o cuerpo o unidad donde hubiese prestado sus servicios, acreditativa de haber sido desmovilizado; certificación expedida por el jefe de la oficina de colocación justificativa de hallarse inscrito en la misma; certificación de la alcaldía expresiva de las personas que vivían a expensas del excombatiente; certificación del líquido imponible que figurase catastrado a nombre del excombatiente por los conceptos de rústica, pecuaria o urbana y declaración jurada de los sueldos, pensiones o gratificaciones que disfrutase⁵⁷.

Por orden de 30 de mayo de 1939 se dispuso que la concesión de los beneficios del subsidio al excombatiente anulaba, en todo caso, los del subsidio al combatiente. Ninguna familia, por consiguiente, podía disfrutar a la vez de las dos concesiones. Las comisiones locales debían estar en relación permanente con las oficinas de colocación obrera y alcaldías, prestándose mutua colaboración en el cumplimiento de su misión para evitar todo pago de subsidios indebidos. Desde entonces, se tenían que formular padrones y nóminas distintos para los subsidios de combatientes y excombatientes, por lo que en las cuentas mensuales figurarían también estos conceptos con la debida separación⁵⁸.

⁵⁷ BOE, n.º 138 de 18 de mayo de 1939, pp. 2703 y 2704.

⁵⁸ BOE, n.º 151 de 31 de mayo de 1939, pp. 2945 y 2946.

Ya a finales de año, concretamente por decreto de 9 de noviembre, se adjudicó al Ministerio de la Gobernación la alta inspección y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las disposiciones dictadas en materia a los subsidios. La gestión de los servicios se llevaría a cabo por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, la Inspección General y las comisiones provinciales y locales. Las autoridades estaban obligadas a cooperar en la acción de estos organismos, proporcionándoles los datos que precisasen y comunicarles las informaciones que resultasen de interés sobre la marcha de los subsidios.

Respecto a las sanciones, en este decreto se dispuso que la infracción de las normas reguladoras del subsidio sería castigada con multas de veinticinco a quinientas pesetas, cuando del hecho no se derivase de defraudación al fondo, y de cincuenta a cinco mil pesetas cuando sí se diese esta circunstancia. Esta última penalidad coexistió con la obligación de reintegrar la cantidad defraudada o en que se calculase el importe de la defraudación.

Además de los defraudadores, también los miembros de las comisiones provinciales y locales responderían civilmente al fondo del subsidio de cuantos pagos indebidos concedieran, bien a personas sin derecho a ello o bien abonándolos en cuantía improcedente. Todas estas responsabilidades eran declaradas y corregidas por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales y hechas efectivas en procedimiento administrativo de apremio⁵⁹.

Esa alta competencia del Ministerio de la Gobernación en materia de subsidios a los excombatientes se mantuvo inalterada exactamente durante un año, pues la promulgación de la ley de 5 de noviembre de 1940 relativa a cajas no sometidas al Tesoro público conllevó la transferencia al Ministerio de Hacienda de esos arbitrios, como también sucedió con el conocido como plato único a partir del 1 de enero de 1941. Con ello se reajustaron las comisiones provinciales, quedando formadas, entre otros, por el administrador de rentas públicas de la provincia, quien también se integraría en las juntas provinciales de beneficencia. El delegado de Hacienda podía sustituir, en caso de que el servicio lo requiriera, al administrador de rentas públicas por un funcionario de la delegación⁶⁰.

⁵⁹ BOE, n.º 325 de 21 de noviembre de 1939, pp. 6536 a 6538.

⁶⁰ BOE, n.º 313 de 8 de noviembre de 1940, p. 7686 a 7688.

5. LA DESAPARICIÓN DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

El punto final de nuestro estudio se ubica en el decreto de 11 de octubre de 1946, que supuso la disolución de los órganos que se habían encargado de gestionar el subsidio desde su creación en 1937. En su exposición de motivos se señaló que el trabajo de las comisiones había disminuido de forma considerable por lo que no compensaba los gastos que originaba su sostenimiento. A partir de ese momento y hasta su total liquidación, el servicio fue desempeñado por las juntas provinciales de beneficencia, creándose al efecto una comisión liquidadora, integrada por un vocal de la junta, en representación del gobernador civil; los jefes de contabilidad de las comisiones que desaparecían y los secretarios de las referidas juntas provinciales de beneficencia⁶¹.

BIBLIOGRAFÍA

- ALEJANDRE GARCÍA, Juan Antonio, «Las recaudaciones de naturaleza fiscal», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 14 (2007).
- «La protección social en el primer franquismo: régimen jurídico de las pensiones y prestaciones extraordinarias originadas por la Guerra Civil», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 78-79 (2008-2009).
- ALONSO IBARRA, Miguel, «La oferta del Nuevo Estado. Propaganda e ideologización del combatiente sublevado en la Guerra Civil española (1936-1939)», *Historia y Política*, 44 (2020).
- BELTRÁN VILLALBA, Miguel, «La Administración», *Historia de España. Ramón Menéndez Pidal, tomo XLI **. *La época de Franco (1939-1975)*, Madrid, 1998.
- CARASA, Pedro, «La revolución nacional-asistencial durante el primer franquismo (1936-1940)», *Historia Contemporánea*, 16 (1997).

⁶¹ BOE, n.º 314 de 10 de noviembre de 1946, p. 8150; Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba, año LXVIII, n.º 533 de 31 de diciembre de 1946, p. 8. En opinión de ALEJANDRE GARCÍA: «Las recaudaciones», p. 94 «la razón de la supervivencia del subsidio hasta 1946 se debió a la tardanza en establecer la normalidad en el reclutamiento, en cuanto a la fecha de incorporación de los reemplazos y el tiempo de permanencia en filas de éstos, lo que se tradujo en que las familias de los afectados sufrieran las consecuencias económicas a las que de nuevo hubo de haberse frente con los recursos que aún proporcionaba el subsidio».

- DE PRADO HERRERA, María Luz, «Entre la voluntad y la imposición: las suscripciones patrióticas durante la Guerra Civil española», *Historia del Presente*, 30 (2017/2).
- HERNÁNDEZ BURGOS, Claudio, «De la cultura de guerra a la cultura de la victoria: los vencedores y la construcción de la dictadura franquista (1936-1951)», *Pasado y memoria. Revista de Historia Contemporánea*, 15 (2016).
- MARTORELL, Miguel y COMÍN, Francisco, «La Hacienda de guerra franquista», en *Economía y Economistas en la Guerra Civil*, 2008, vol. 1, Barcelona, Galaxia Gutenberg-Círculo de Lectores.
- MELERO VARGAS, Miguel Ángel, «Tomando la palabra y empuñando el fusil: la participación ciudadana en la guerra civil. La ocupación sublevada y la represión. Un caso andaluz, Antequera», en BENGOCHEA TIRADO, Enrique, MONZÓN PERTEJO, Elena, PEREZ SARMIENTO, David G. (coords.): *Relaciones en conflicto. Nuevas perspectivas sobre relaciones internacionales desde la Historia*, Valencia, Universidad de Valencia, 2015.
- PINO ABAD, Miguel, «Los inicios de la Administración central franquista», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 77 (2007).
- RUANO DE LA FUENTE, José Manuel, *La Administración española en guerra*, Sevilla, Instituto Andaluz de Administración Pública, 1997.
- RUBIÓ COROMINA, Jordi E., «La nova jerarquia Orotina. Els excombatents olotins del bandol nacional durant la postguerra, de 1939 a 1952», *Revista de Girona*, 2010.
- SEGURA CORTÉS, Manuel, «El traspaso del impuesto de consumo de lujo a los Ayuntamientos», *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, (1946).